Modifica el artículo 15 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con el objeto que la oposición a las concesiones o modificaciones de las mismas, puedan efectuarse por los interesados, en las Secretarias Regionales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Boletín N° 5759-15

El artículo 15 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones establece los procedimientos de las solicitudes de concesión y modificación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, disponiendo en su inciso tercero que las solicitudes que no hayan merecido reparos por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sean declaradas viables, serán publicadas en extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones.

La finalidad de dicha publicación es permitir la oposición de la ciudadanía a la solicitud que se trate, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto, la que deberá presentarse por escrito ante el Ministro, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago, según lo dispone el inciso cuarto del mismo artículo 15.

Si bien esta norma asegura la necesaria participación ciudadana frente a proyectos de telecomunicaciones que pudieren afectar sus derechos, estimamos que en la forma en que actualmente se encuentra prevista la posibilidad de oponerse, resulta restrictiva y entraba este derecho, toda vez que, por una parte, no permite que quienes tengan interés en formular este tipo de impugnaciones puedan hacerlo en las respectivas Secretarías Regionales del citado Ministerio, lo cual les impone un costo adicional a su oposición, y por otra parte, se les obliga a fijar domicilio en la ciudad de Santiago, para que les sea dada la respuesta de su respectiva presentación.

Por otra parte, en el inciso quinto del citado artículo 15, se establece que la resolución del Ministro que se pronuncie sobre la oposición deducida, puede ser apelada, fundadamente, para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, recurso que para su tramitación, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.

Como se puede apreciar, esta disposición, además de constituir un resabio de centralismo anacrónico, también impone costos a los oponentes a las solicitudes de concesiones o modificaciones de servicios públicos o intermedios telecomunicaciones, al tener que proseguir sus apelaciones en la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que obviamente les desincentiva a efectuar dichas impugnaciones, por lo cual la participación ciudadana, que resulta tan necesaria, se transforma en letra muerta.

A fin de corregir estas situaciones, estimamos que debe permitirse que quienes tengan interés en oponerse a este tipo de solicitudes, deben ser residentes en el lugar donde se ubicarán o emplazarán las instalaciones, a fin de evitar la multiplicidad de impugnaciones, de modo que puedan entregar sus respectivas presentaciones en las Secretarías Regionales correspondientes, sin necesidad de fijar domicilio en la ciudad de Santiago, y por otra parte, que sean las Cortes correspondientes a su domicilio real, las que han de fallar las apelaciones que se deduzcan en contra de las resoluciones del Ministro que se pronuncien sobre las oposiciones efectuadas conforme a esta ley.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase el artículo 15 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en la forma que se indica:

a) Sustitúyese el texto de su inciso cuarto, por el siguiente:

"Toda persona que resida en la región donde se ubicarán las instalaciones correspondientes y que tenga interés en ello, podrá oponerse al otorgamiento de la concesión o modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto. La oposición deberá presentarse fundadamente y por escrito para ante el Ministro, pudiendo entregarse también ante la respectiva Secretaría Ministerial, adjuntando todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamenten. El Ministro dará traslado de ella al interesado, por el plazo de 10 días. Simultáneamente, solicitará a la Subsecretaría un informe acerca de los hechos y opiniones de carácter técnico en que se funde el reclamo. La Subsecretaría deberá evacuar el informe dentro de los 60 días siguientes a la recepción del oficio en que éste se lo haya solicitado."

b) Sustitúyese el texto de su inciso quinto, por el siguiente:

"Vencido el plazo para el traslado, con o sin respuesta del peticionario, y recibido el informe de la Subsecretaría, el Ministro resolverá la oposición dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de este informe. Esta resolución podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del oponente, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. La resolución que pronuncien las respectivas Cortes de Apelaciones no serán susceptibles de recurso alguno."